

ACTA N° 11501

Sesión celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho con asistencia de los señores Magistrados, Meza Chaves, quien Preside; Fonseca Montoya y Benavides Dobles.

ARTICULO PRIMERO.- Se leyó y aprobó el acta de la sesión inmediata anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone: Informe a la mayor brevedad la Comisión de Cambio de Cédula sobre la situación que se está presentando constantemente con algunas solicitudes de cédula de identidad, las cuales desaparecen del sistema con lo que se impide - en consecuencia - que se expida el precitado documento. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO TERCERO.- Se dispone: Proceda el señor Contador del Tribunal a certificar que existen los fondos necesarios para darle cumplimiento al convenio suscrito con el IIDH/CAPEL, para llevar a cabo el “Proyecto de Reformas Electorales”, a efectos de remitirlo a la Contraloría General de la República para el refrendo correspondiente. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO CUARTO.- Del señor Secretario del despacho, Lic. Alejandro Bermúdez Mora, se conoce:

a) Nota, de fecha 15 de los corrientes, a la que adjunta el expediente de la investigación administrativa, seguida por la sustracción ocurrida en una de las oficinas de estos organismos

electorales, en la que se ubicaban personeros de la empresa Unisys de Centro América S.A..

Se acuerda: Aprobar. Procédase conforme se señala en la respectiva resolución.

b) Nota de fecha 15 del mes en curso, a la que adjunta el expediente administrativo referido al procedimiento administrativo seguido en contra de la servidora Margarita Quesada Saba, por la presentación de un título de bachiller de secundaria presuntamente falso. Asimismo, informa que el plazo otorgado por este Tribunal para que la señora Quesada Saba presentará documentos que prueben fehacientemente su condición de graduada de la educación secundaria ya se venció.

Se dispone: En virtud de que la servidora Quesada Saba no presentó dentro del plazo otorgado, la documentación que demostrara ser graduada de la educación secundaria, procédase conforme se dispuso en sesión N° 11474, artículo decimoprimer, celebrada el pasado 04 de setiembre año en curso. Asimismo la señora Quesada Saba procederá a devolver los dineros que devengó por la diferencia salarial en los puestos que ha ocupado en estos organismos electorales con respecto al cargo que por su condición académica debía ocupar. En consecuencia se reasigna el puesto que ocupa la supracitada servidora a Trabajador Misceláneo 1, toda vez que cuando ingresó a estos organismos no se requería para el

mismo, haber cursado el tercer año de secundaria. Rige a partir del 01 de noviembre del año en curso. Díctese la resolución correspondiente.

c) Nota de fecha 15 del mes en curso, a la que adjunta el expediente administrativo referido al procedimiento administrativo seguido en contra del servidor Manuel Arnulfo Jiménez Quesada, por la presentación de un título de bachiller de secundaria presuntamente falso. Asimismo, informa que el plazo otorgado por este Tribunal para que el señor Jiménez Quesada presentará documentos que prueben fehacientemente su condición de graduado de la educación secundaria ya se venció.

Se dispone: En virtud de que el señor Jiménez Quesada no presentó dentro del plazo otorgado, la documentación que demostrara ser graduado de la educación secundaria, procédase conforme se dispuso en sesión N° 11474, artículo decimoprimer, celebrada el pasado 04 de setiembre año en curso. Asimismo el señor Jiménez Quesada procederá a devolver los dineros que devengó por la diferencia salarial en los puestos que ha ocupado en estos organismos electorales con respecto al cargo que por su condición académica debía ocupar. En consecuencia se reasigna el puesto que ocupa el supracitado servidor a Trabajador Misceláneo 1, toda vez que cuando ingresó a estos organismos no se requería para el mismo, haber cursado el tercer año de secundaria. Rige a partir del 01 de noviembre del año en curso. Díctese la resolución correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- De la Unidad Ejecutora de la Construcción del Nuevo Edificio, se conoce oficio N° 1544, de fecha 15 del mes en curso, en el que señala:

“Para los efectos correspondientes me permito adjuntar copia del acta de la sesión 314-98, celebrada ayer por la Unidad Ejecutora del Nuevo Edificio.

De conformidad con el artículo octavo, incisos a) y b), se acompañan los Oficios N°s 78-98/DT, 79-98/DT, 80-98/DT y 81-98/DT, todos del 13-10-98, a los que el Director del Proyecto acompaña copias de presupuestos de trabajos extras debidamente revisados, conforme al siguiente detalle:

<u>Descripción de la Extra</u>	<u>Monto en ¢</u>
Ducto eje I (1,2) iluminación	34.113,60
Ducto tablero eje I (4-5) iluminación	24.829,00
Iluminación en escalera de emergencia	
costado norte	558.365,00
Iluminación en escalera metálica	
costado sur	552.508,00

Sobre este particular se solicita autorización al Superior para que se proceda a realizar las extras de cita, toda vez que el Director del Proyecto las considera necesarias para la obra. Los dos primeros trabajos no implicarían erogación alguna pues se rebajarían de los

créditos a favor del Tribunal. Se remite la documentación la cual deberá pasar a la Contaduría para conformar el expediente respectivo.”

Se dispone: Aprobar.

ARTICULO SEXTO.- De los señores Lic. Gilberto Gómez Guillén, Lic. Fernando Víquez Jiménez y Lic. Héctor Fernández Masís, Contador, Director de planificación Institucional y Asesor Jurídico respectivamente, se conoce oficio N°390-98, de fecha 15 de los corrientes, en el que literalmente expresan:

"En atención a lo dispuesto por el Tribunal en sesión No. 11499, oficio No. 4575 del 14 de este mes, relacionado con la consulta formulada por la Tesorería Nacional sobre los bonos del Estado que respaldan el pago de los gastos de los partidos políticos en el proceso electoral de 1998, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- El artículo 180 del Código Electoral, expresa: “ Los bonos se denominarán “Bonos de contribución del Estado a los partidos políticos”, indicarán el año de las elecciones a que corresponden, el tipo de interés que devengarán y la fecha de su emisión. Dichos bonos tendrán las mismas condiciones de rendimiento financiero que los títulos del Ministerio de Hacienda tasa básica con vencimiento a dos años. Serán inembargables, contarán con la garantía plena del Estado y estarán exentos, así como sus intereses, de impuestos.”

2.- El artículo 181 del Código Electoral regula los intereses de dichos bonos en el sentido de que se pagarán en forma trimestral y su plazo

máximo será de dos años.

3.- Por su parte el artículo 17 del “Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos”, que se fundamenta en los artículos 179 y 180 del Código Electoral, establece la emisión de los bonos de repetida cita, define claramente la fecha máxima en que el Poder Ejecutivo debe emitirlos y además, para ser consecuente con la redacción del artículo 180 (que señala que estos deben indicar el tipo de interés que devengarán), expresa que tendrán el rendimiento financiero vigente para los títulos tasa básica al primero de octubre de 1997.

4.- Sin embargo, el artículo 18 de ese mismo Reglamento, para simplificar el procedimiento de emisión de bonos y a sugerencia de la Tesorería Nacional, dispone que los “Bonos de contribución del Estado a los partidos políticos” se remitirán para su custodia al Banco Central y como respaldo se entregará a quienes corresponda títulos tasa básica pero con las mismas prerrogativas dispuestas en el artículo 180 del Código Electoral, o sea que además del rendimiento financiero establecido, estos serán inembargables, contarán con garantía plena del Estado y estarán exentos, así como sus intereses, del pago de impuestos.

5.- Finalmente, el artículo 19 establece que los títulos tasa básica a entregar a los partidos deben tener un plazo máximo de dos años, empiezan a generar intereses a partir del momento en que el Tribunal

Supremo de Elecciones haga la declaratoria de elección de diputados (seis de marzo de 1998), y que los intereses y las amortizaciones se pagarán por trimestres.

Con base en lo expuesto cabe señalar que, en nuestro criterio, la normativa del Código Electoral es clara en sus artículos 179, 180 y 181, en cuanto a que el rendimiento financiero debe ser igual al de los títulos tasa básica con vencimiento a dos años.

Por lo tanto los títulos a entregar deben ser tasa básica con el rendimiento señalado, devengarán intereses a partir del seis de marzo de 1998 (declaratoria de elección de diputados), tener un plazo máximo de dos años, ser inembargables, contar con garantía plena del Estado, estar exentos, así como sus intereses, de impuestos y sus intereses y amortizaciones se deben pagar por trimestres."

Se dispone: Tener por rendido el informe que someten los señores Contador, Director de Planificación Institucional y Asesor Jurídico, el cual se acoge. Póngase en conocimiento del señor Tesorero Nacional para los efectos correspondientes. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO SETIMO.- De los señores Lic. Fernando Viquez Jiménez y Lic. Gilberto Gómez Guillén, Director de Planificación Institucional y Contador respectivamente, se conoce oficio N° 4475, de fecha 15 de los corrientes, en el que informan que las facturas de gobierno presentadas por la Licda. Sandra Jiménez Cárdenas, Tesorera

del sector de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a los servicios telefónicos de los meses de enero a mayo del año en curso, fueron devueltas a dicha entidad para que les realicen las correcciones respectivas.

Se dispone: Tomar nota.

ARTICULO OCTAVO.- De los señores Inspector Electoral y Jefe del Centro de Informática, Lic. Jaime Garita Sánchez y Lic. Alvaro Artavia Mora, se conoce oficio N° 212-98, de fecha 15 del mes en curso, en el que señalan:

“Por su digno medio nos permitimos hacer del conocimiento de los señores Magistrados, las resultas de la investigación ordenada mediante acuerdo tomado en sesión 11496, comunicado en oficio número 4553 del día ocho del presente mes y año, en relación con la sustracción de equipos y suministros en la Empresa ABM de Costa Rica, representantes en nuestro país de DATACARD, implementos similares a los que se utilizan en la Institución para expedir las cédulas de identidad.

Con el propósito de indagar sobre el asunto y las eventuales consecuencias de la sustracción citada, en el día de hoy nos reunimos con el Ingeniero Felipe Van der Laat Segreda y su hijo Jean Paul. En forma detallada nos manifestaron como ocurrieron los hechos e hicieron referencia al tipo de equipo y materiales sustraído que consiste en lo siguiente:

- 1) 2 Impresoras Image Card Express (I. D. express)
- 2) 1000 Tarjetas Doradas
- 3) 1000 Tarjetas Plateadas
- 4) 1000 Tarjetas Blancas
- 5) 1 Computadora con el programa para imprimir Código de barras PDF 417.

Respecto de los bienes sustraídos, nos facilitaron una lista de usuarios de equipos similares, entre ellos nuestra Institución (ver copia). Las citadas impresoras funcionan con una cinta, la cual contiene cinco paneles con cuatro colores básicos y una transparente - el overlay - , con éstas, se puede codificar o imprimir banda magnética.

En relación con las tarjetas - blancas - éstas son similares a las utilizadas para la expedición de cédula. Los señores Van der Laat, nos manifestaron : a) que con el programa y la computadora se puede imprimir el código de barras PDF 417, lo único es que no se puede encriptar datos en el mismo. b) que a esta máquina no se le puede instalar el rollo de la lámina olográfica que en forma exclusiva usa el Tribunal.

Es menester informar al Superior que llegamos a la conclusión de que con el equipo y suministros sustraídos a la empresa ABM de Costa Rica, eventualmente podría hacerse una cédula, similar a la que oficialmente expide el Registro Civil, obviamente, carecería de los

elementos de seguridad con que se ha revestido tan importante documento, por ejemplo, se simularía el código de barras, pero estaría vacío, toda vez que como se indicó anteriormente, no se puede encriptar datos ni tendría la huella dactilar codificada, no obstante lo anterior, tomando en consideración que este documento solo podría utilizarse con fines espúreos, poco le interesaría a los falsificadores que no tenga esos elementos, en razón de que por el momento, únicamente el Tribunal tiene el equipo para leer el citado código y comparar huellas.

Para efectos de control, respetuosamente nos permitimos sugerir a los señores Magistrados se le ordene a la Proveeduría que para la adquisición de nuevas tarjetas, se implemente en ellas la numeración consecutiva.”

Se dispone: Tener por rendido el informe que someten los señores Garita Sánchez Garita y Artavia Mora cuya recomendación se acoge. En consecuencia proceda la Proveeduría conforme se sugiere. Asimismo, el señor Inspector Electoral, coordinará lo propio con los señores Contralor Electoral, Director del Proyecto del Nuevo Edificio, Jefe de Seguridad y Vigilancia, y Jefe de Servicios Generales, a efectos de brindar una mayor seguridad a las instalaciones en donde se trasiegan las tarjetas para la expedición de las cédulas de identidad. El Jefe de Seguridad y Vigilancia atenderá a la mayor prontitud las sugerencias para que ubique uno o varios guardas en el o los recintos

que le indique el señor Garita Sánchez, previa instrucción que se les dará. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO NOVENO.- Del señor Lic. Fernando Viquez Jiménez, Director de Planificación Institucional, se conoce oficio N° 4476, de fecha 15 del mes en curso, al que adjunta el acta N° 41 de la Comisión que da seguimiento al Departamento Civil, celebrada el pasado 03 de los corrientes.

Se acuerda: Tomar nota. Se continuará informando a este Tribunal sobre el particular.

ARTICULO DECIMO.- Del señor Proveedor, Julio Sáenz Aguilar, se conoce oficio N° 839, de fecha 15 de los corrientes en el que señala:

“Con el propósito de que se sirva someterlo a conocimiento del Superior, me permito acompañar copia del Oficio No.046-98 C.E. de fecha 8 de los corrientes, suscrito por el señor José G. Alvarado Villalobos, Contralor Electoral a.i., mediante el cual informa que ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Superior en sesión No.11446 celebrada el 28 de julio pasado, comunicado mediante oficio No.3436 de esa Secretaría, entregó a Recicladora Capri, la cantidad de 15.300 sacos de polipropileno utilizados en las pasadas elecciones generales, para ser canjeados por artículos de interés para la Institución.

Así las cosas, y de acuerdo al listado de cantidades mínimas del mes de Octubre – que también se acompaña – se solicitó a la citada empresa, la entrega de los artículos que se indican en el Comprobante de Ingreso No.6764, copia adjunta, debidamente firmado por el Señor Bodeguero Manuel Castro Porras, así como copias de las facturas de las casas comerciales suplidoras de los mismos.

Es de recordar que cada saco – de acuerdo a lo convenido – fue recibido en la suma de ¢5.00, razón por la cual se recibieron productos o artículos por la suma de ¢76.490.10.”

Se dispone: Tomar nota.

ARTICULO UNDECIMO.- Del señor Contador Lic. Gilberto Gómez Guillén, se conoce:

a) Oficio N° 387-98, de fecha 14 de los corrientes, al que adjunta para su respectiva aprobación, el acuerdo de pago N° T.34, con el detalle de las cuentas.

Se dispone: Aprobar.

b) Oficio N° 388-98, de fecha 15 de los corrientes, al que adjunta la nómina de movimiento de personal de estos organismos que se encuentran embargados al 15 de los corrientes.

Se dispone: Tomar nota. Procédase en la forma usual.

c) Oficio N° 389-98, de fecha 15 de los corrientes, mediante el cual informa que la Asociación Solidarista de Empleados de este Tribunal cumplió con lo ordenado por este Tribunal, en punto a los

informes contables de las cuotas de auxilio de cesantía que la misma administra.

Se acuerda: Tomar nota. Se continuará informando al Tribunal sobre el particular.

ARTICULO DUODECIMO.- Del señor Jefe del Centro de Informática, Lic. Alvaro Artavia Mora, se conoce oficio N° 402, de fecha 09 del mes en curso, mediante el cual se refiere a la información que se le podría facilitar al señor Mario Coto López, Director del Hospital México. Lo anterior, en virtud del acuerdo tomado por este Tribunal en sesión N° 11415, artículo decimosétimo, celebrada el pasado 15 de junio del año en curso.

Se dispone: Aprobar conforme se recomienda.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Del señor Jefe de Personal, Lic. Ricardo Carías Mora, se conoce:

a) Oficio N° 949-98, de fecha 15 del mes en curso, en el que rinde informe acerca de las solicitudes de vacaciones proporcionales de los servidores Miguel Angel Chacón Hernández y José Alberto González Alvarez.

Se dispone: Aprobar el adelanto de vacaciones solicitadas.

b) Oficio N° 948-98, de fecha 15 del mes en curso, en el que comunica sobre la revaloración del punto por concepto de Carrera Profesional, el cual rige a partir del 01 de octubre pasado.

Se dispone: Tomar nota.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- De la señora Lidiette Solano Salas, del Instituto Centroamericano de Administración Pública, se conoce nota de fecha 09 del mes en curso, mediante la cual ofrece a este Tribunal la “Agenda Centroamericana” que dicha entidad publica.

Se dispone: Pase a la Proveduría del Tribunal para que la registre en la lista de oferentes.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Se conocen las siguientes diligencias de cancelación de credenciales:

a) De Regidora Suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas, que ostenta la señora Odilie Morales Valenciano.

Se dispone: Conceder audiencia.

b) De Regidora Suplente de la Municipalidad de Dota, San José, que ostenta la señora Roxana González Quirós. .

Se dispone: Cancelar y sustituir. .

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Se votaron expedientes según detalle consignado en el libro de votos.

A las once horas terminó la sesión.-

Enrique Meza Chaves

Oscar Fonseca Montoya

Andrés Benavides Dobles

